



PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : CLAUDIA LÓPEZ JARAMILLO
DEMANDADO : WILSON ENRIQUE CASTILLO PORRAS
RADICACION : 2017-00219

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de junio de 2022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvese proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud realizada por la apoderada del demandado en memorial allegado el 17 de junio de 2022, se advierte que no es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso se encuentra terminado, en el cual se dictó providencia el día 13 de septiembre de 2019 decretando el Divorcio del Matrimonio celebrado entre los señores CLAUDIA LÓPEZ JARAMILLO y WILSON ENRIQUE CASTILLO PORRAS. Sin embargo, teniendo en cuenta que no se ha hecho pronunciamiento sobre las medidas cautelares decretadas, y que conforme lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso que establece: “(...) 3. *Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.*”

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares (...) (Negrita por el Despacho).

Por tanto, al advertirse que en el presente proceso, ha transcurrido más de dos (2) meses de la ejecutoria de la providencia que decreto el Divorcio pretendido, sin que las partes hayan promovido el trámite liquidatorio, por ende, en aplicación a la normativa referida, deben levantarse las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

SEGUNDO. Oficiése a quien corresponda.

Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento de los oficios.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 027 del 18 de julio de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : CLAUDIA LÓPEZ JARAMILLO
DEMANDADO : WILSON ENRIQUE CASTILLO PORRAS
RADICACION : 2017-00219

Juez

NB